

ALERTA LABORAL
NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE
CORPORACIONES O EMPRESAS EN LAS QUE NO SE PODRÁ EJERCER
EL DERECHO A HUELGA.

El 25 de abril de 2025 fue publicada en el Diario Oficial la resolución exenta N°541 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a través de la cual se aprueba un procedimiento detallado y actualizado para determinar, cada dos años, que corporaciones o empresas en las que no se podrá ejercer el derecho a huelga, conforme lo establece el artículo 362 del Código del Trabajo.

La resolución exenta N°541 se basa en lo establecido en el artículo 362 del Código del Trabajo, disposición normativa incorporada mediante la Ley N°20.940 – que moderniza el sistema de relaciones laborales en Chile – en que se establece que no podrán declarar la huelga los trabajadores que presten servicios en corporaciones o empresas, cualquiera sea su naturaleza, finalidad o función, que atiendan servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, a la economía del país, al abastecimiento de la población o a la seguridad nacional.

El Código del Trabajo exige que esta calificación sea realizada cada dos años, mediante resolución conjunta de los Ministerios del Trabajo y Previsión Social, Defensa Nacional y Economía, Fomento y Turismo, previa solicitud debidamente fundada por la parte interesada (empleador o sindicato).

A fin de comprender el impacto de esta nueva normativa, resulta pertinente contrastar la resolución exenta N°541 de 2025 con su antecedente directo, la resolución exenta N°41 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. La resolución exenta N°41 establecía un mecanismo básico de coordinación interministerial, la nueva resolución introduce un procedimiento formal, completo y vinculante, con etapas claramente definidas y el uso de plataformas electrónicas oficiales.

Aspecto	Resolución Exenta N°541, de 2025.	Resolución Exenta N°41, de 2017.
Naturaleza del procedimiento	Mecanismo de coordinación interministerial.	Procedimiento administrativo completo, con etapas, requisitos y plazos.
Presentación de solicitudes	Indistintamente ante el Ministerio del Trabajo y Previsión Social; el Ministerio de Defensa Nacional o el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en formato papel.	En el sitio web o plataforma que la Dirección del Trabajo dispondrá al efecto, excepcionalmente en formato papel si no hay soporte digital disponible.
Plazos	Solo se refiere a que la presentación de la solicitud debe realizarse hasta el 31 de mayo del año en que deba dictarse la resolución que califica dichas empresas.	Establece que las solicitudes deben realizarse entre el 1 de mayo al 31 de mayo. La resolución que califica las empresas debe dictarse a más tardar el 31 de julio del año correspondiente.
Contenido de la solicitud	Identificación del solicitante y medio de notificación. (Art. 1)	Identificación legal, servicios prestados, mercados atendidos, causales invocadas y justificación documental (art. 7)
Participación de la contraparte	Se menciona la posibilidad de realizar observaciones (Art. 2)	Se obliga a notificar a la contraparte, quien podrá formular observaciones en un plazo de 15 días (Art. 8)

La tabla comparativa anterior demuestra que la Resolución Exenta N°541, de 2025, representa un avance normativo sustantivo en materia de relaciones colectivas de trabajo, al establecerse un procedimiento claro y eficiente.

En conclusión, la Resolución Exenta N°541 de 2025 configura una evolución normativa relevante respecto del régimen de calificación contemplado en el artículo 362 del Código del Trabajo, al consolidar un procedimiento administrativo que cuenta con claridad en los plazos, deberes de fundamentación, bilateralidad del acto y la innovación que representa realizar la solicitud a través del portal web de la Dirección del Trabajo.

Santiago, 06 de mayo de 2025.